



Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 001765-2024-GSATDE/MDSA**

Santa Anita, 29 OCT. 2024

Expediente N° 5360-2018 (25/06/2018)

Documento Externo N° 13682-2019 (28/08/2019) y Documento Externo N° 4606-2021 (12/05/2021) - Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021

**VISTO:**

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021 de fecha 9/03/2021, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MENDOZA ROJAS CELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 07285767 y con domicilio en Jr. Enrique Chocano N° 436 Dpto. N° 201 Urbanización Los Ficus, Distrito Santa Anita contra la Resolución Gerencial N° 000292-2019-GSAT/MDSA de 25 de abril de 2019, que declaró improcedente la solicitud de prescripción respecto los Arbitrios Municipales de los años 2007, 2012 y 2013 por el predio ubicado en Jr. Enrique Chocano N° 436 Mz. S3 Lt. 24 Urbanización Los Ficus, Distrito Santa Anita; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. Así mismo el artículo 156° de la norma antes glosada establece que "Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad". Así mismo señala que "En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto".

Que, con fecha 12/05/2021 y Oficio N° 005047-2021-EF/40.01 registrado bajo el Documento Externo N° 4606-2021, la Administración recepcionó los actuados de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021 de fecha 9/03/2021, que resuelve: 1. **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 000292-2019-GSAT/MDSA de 25 de abril de 2019, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, 2. **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 000292-2019-GSAT/MDSA de 25 de abril de 2019, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales del año 2007.

Que, el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 000292-2019-GSAT/MDSA de 25 de abril de 2019, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007, estando a que la Administración manifestó que notificó la Resolución de Determinación N° 1829-2011-SGCR-GR/MDSA con fecha 18/10/2011, verificándose que la referida notificación fue efectuada conforme a ley. Asimismo, notificó la Resolución de Embargo Coactivo N° 01-03428-12-T-A-MRB, emitida en el Expediente N° 03428-12-T-A-MRB, verificándose que solo hace referencia a la Resolución de Determinación N° 18299-2011-SGCR-GR/MDSA, por lo que no se ha acreditado que haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva respecto el citado valor, no siendo considerado como acto que interrumpa el cómputo de plazo de prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente presentó su solicitud esto es, al 25 de junio de 2018, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodo.

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021 de fecha 9 de marzo de 2021, corresponde que la Administración Tributaria emita nuevo pronunciamiento a la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007 por el predio ubicado en Jr. Enrique Chocano N° 436 Mz. S3 Lt. 24 Urbanización Los Ficus, Distrito Santa Anita, solicitada por la contribuyente MENDOZA ROJAS CELIA DEL PILAR (código N° 25966), según Expediente N° 5360-2018 de fecha 25/06/2018.

Que, el artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el artículo 44° - Computo de los Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computará: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, (...)".



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que, el artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario – Interrupción de la Prescripción, en su numeral 2 establece que “El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva”. El nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Que, acorde al criterio establecido en la Resolución N° 11952-9-2011, al no haberse verificado que el procedimiento coactivo hubiera sido iniciado conforme a ley, mediante notificación válida de los valores que le sirvió de mérito, la resolución de ejecución coactiva mediante el cual se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva no constituye un acto de interrupción del plazo de prescripción, ni los demás actos que se hubiesen emitido con posterioridad en tal procedimiento.

**Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007**

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2007, inicia el 1° de Enero del año 2008, y vence el primer día hábil del mes de Enero del año 2012, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre de la contribuyente **MENDOZA ROJAS CELIA DEL PILAR (código N° 25966)**, se tiene que con fecha 06/06/2013 se ha efectuado la cancelación de la deuda por los Arbitrios Municipales del año 2007 periodo 1-6, y con fecha 28/04/2021 se efectuó el convenio de fraccionamiento N° 1279-2021 por los Arbitrios Municipales del año 2007 periodo 6 a 12, habiéndose efectuado la cancelación total con fecha 30/09/2021, respecto del predio ubicado en Jr. Enrique Chocano N° 436 Mz. S3 Lt. 24 Urbanización Los Ficus, Distrito Santa Anita.

Que, el artículo 27° del T.U.O. del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue – entre otros – por el pago. Asimismo, el inciso o) del artículo 92° del referido Código establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria, de la cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el Artículo 43° del Código antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1237-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 22/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2007, siendo que la deuda materia de autos ha sido extinguida por su pago efectuado en fechas 06/06/2013 y 30/09/2021 (fraccionamiento N° 1279-2021); y, a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 25/06/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

Estando al Informe N° 1237-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021 de fecha 09/03/2021, que resolvió **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 000292-2019-GSAT/MDSA de 25 de abril de 2019, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales del año 2007, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

**Artículo Segundo.** - Declarar **PROCEDENTE** la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2007, interpuesto por la contribuyente **MENDOZA ROJAS CELIA DEL PILAR** (código N° 25966), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02241-12-2021.

**Artículo Tercero.** - Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por la contribuyente **MENDOZA ROJAS CELIA DEL PILAR** (código N° 25966), situado en Jr. Enrique Chocano N° 436 Dpto. N° 201 Urbanización Los Ficus, Distrito Santa Anita.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

